



PAQUETE ECONÓMICO PARA 2021



Principales cambios propuestos en las leyes fiscales aprobadas por la Cámara de Diputados.

Aprobación del paquete económico 2021 por Cámara de Diputados

- El pasado martes 20 y miércoles 21 de octubre, la Cámara de Diputados aprobó los dictámenes del proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y del Código Fiscal de la Federación (CFF) para 2021, así como el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio fiscal 2021.
- El dictamen aprobado por la Cámara de Diputados será enviado para su análisis, discusión y aprobación, a la Cámara de Senadores.
- A continuación, comentamos los principales cambios en relación con la propuesta inicial presentada por el Ejecutivo Federal.



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2021



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2021

Principales cambios en relación con la propuesta inicial presentada por el Ejecutivo Federal.

Se propone mantener para el ejercicio de 2021, el estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, siempre que:

- Sus ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de \$6,000,000.
- Los ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas representen al menos el 90% por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.

El estímulo consiste en una deducción adicional para los efectos del ISR, por un monto equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiriera el contribuyente; dicho estímulo no será acumulable para el ISR.



LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



CAMBIOS A LA LEY DEL ISR

No Contribuyentes



Donatarias autorizadas

Se propone establecer un plazo de 6 meses más, para que las siguientes sociedades o asociaciones civiles obtengan autorización de donatarias autorizadas para continuar tributando como personas morales con fines no lucrativos:

- Las dedicadas a la investigación científica o tecnológica.
- Las dedicadas a otorgar becas en términos del artículo 83 de la LISR.
- Las dedicadas a la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática.
- Las dedicadas a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat.

CAMBIOS A LA LEY DEL ISR (CONTINUA)

Ingresos por salarios

Por lo que se refiere al Capítulo de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, se propone que cuando una persona física haya optado por pagar el ISR en los términos de dicho Capítulo, y los ingresos percibidos en el ejercicio excedan de \$75,000,000 y se encuentre en alguno de los supuestos siguientes, no les serán aplicables las disposiciones del Capítulo de ingresos por salarios, y por lo tanto, deberán pagar el ISR respectivo en los términos del Capítulo que corresponda a partir del mes siguiente a la fecha en que los citados ingresos excedan los \$75,000,000:

- a) Honorarios preponderantemente de un prestatario.
- b) Honorarios que perciban personas físicas de personas morales o físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes.
- c) Ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales por actividades empresariales que realicen.

También se precisa que las personas físicas que se encuentre en el supuesto referido deberán comunicar esta situación por escrito a los prestatarios o personas que les efectúen los pagos.

CAMBIOS A LA LEY DEL ISR (CONTINUA)

Plataformas tecnológicas

Se propone reformar el esquema de retenciones de plataformas tecnológicas con base en una tarifa progresiva, por actividad con tasas que varían según el nivel de ingreso, y se establece la aplicación sobre los ingresos mensuales de una tasa única por actividad, como se indica a continuación:

- a) Prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes, la retención se hará por el 2.8%.
- b) Prestación de servicios de hospedaje, la retención se hará por el 5%.
- c) Enajenación de bienes y prestación de servicios, 2.4%.

Esta retención tendrá el carácter de pago provisional.

En el caso del uso de plataformas digitales, se propone que por el incumplimiento de obligaciones de retener y enterar el ISR las personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que se indican, en el que incurran durante tres meses consecutivos, será aplicable la sanción consistente en el bloqueo temporal del acceso a servicio digital del prestador de servicios.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



Por lo que se refiere a la Ley del IVA, la Cámara de Diputados aprobó la propuesta inicial sin ningún cambio.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

A este respecto la Cámara de Diputados rechazó la propuesta de incorporar en el esquema tributario del impuesto especial sobre producción y servicios la aplicación de cuotas complementarias a las previstas a los combustibles automotrices.





CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

PRV Prieto, Ruiz de Velasco
y Cía., S.C.
Contadores Públicos y Asesores de Negocios

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Uso de medios tecnológicos

- Se precisa que cuando se utilicen herramientas tecnológicas, las autoridades deberán acreditar que éstas fueron asignadas por la autoridad fiscal en la orden de visita, estas herramientas deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para que la información que se recabe no sea expuesta de manera indebida.



ACUERDOS CONCLUSIVOS

- Se propone modificar el plazo para solicitar un acuerdo conclusivo, ya que se establece que un acuerdo conclusivo se podrá solicitar en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta 20 días siguientes a aquél en que:
 - Se haya levantado el acta final.
 - Notificado el oficio de observaciones.
 - Notificado la resolución provisional.
- Adicionalmente se precisan algunas causales de improcedencia:
 - Respecto a las facultades de comprobación que se ejercen para verificar la procedencia de la devolución de saldos a favor o pago de lo indebido



ACUERDOS CONCLUSIVOS (CONTINUA)

- Respecto del ejercicio de facultades de comprobación a través de compulsas a terceros
- Respecto de actos derivados de la cumplimentación a resoluciones o sentencias
- Cuando haya transcurrido el plazo de veinte días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional
- Para contribuyentes que se ubiquen en los supuestos del artículo 69-B





ESTAMOS A SUS ÓRDENES PARA ESCUCHAR SUS COMENTARIOS



Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.